

EXENTA

Nº 0656

SANTIAGO, **02 ABR. 2007**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El oficio (O9 N° 08/1/0209/0830 de fecha 19 de Febrero de 2007 de esta Dirección de Seguridad Operacional, mediante el cual se citó a la Empresa "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA.", a participar de una reunión para tratar temas pendientes que afectan a la Seguridad Operacional.
- b) El compromiso por parte de la empresa "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." de tener solucionado a más tardar el día 13 de Marzo de 2007 todas las observaciones efectuadas en el informe de Inspección de fecha 02 de Febrero de 2007.
- c) La Resolución Exenta N° 02385 de fecha 11 de Octubre de 2005, que renovó la Autorización Técnica Operativa (A.T.O.) número 1097, a la Empresa Aerocomercial Chilena "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." con vigencia indefinida, y que le autorizó a operar como Empresa Aerocomercial Chilena de Trabajos Aéreos de Instrucción de Vuelo Remunerada efectuada a bordo de aeronaves.
- d) La Resolución N° 0999-E de fecha 05 de Mayo de 2006 de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la 6ª edición del Procedimiento para la Obtención de la Autorización Técnica Operativa, DAP 06 01.

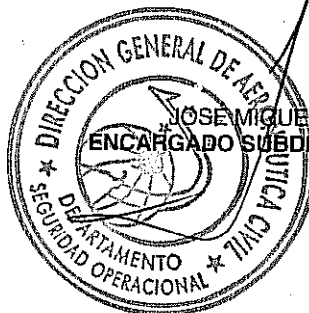
CONSIDERANDO:

- a) Que la empresa "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." a la fecha no tiene actualizados sus Manuales de Operaciones y Especificaciones Operativas conforme a lo especificado en la DAP 06 01, disposiciones generales, letra A.
- b) Que la empresa aérea "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." a la fecha no tiene presentado el Plan de Seguridad Aeroportuaria, conforme a lo descrito en la DAP 06 01, punto 3.2.8.
- c) Que la empresa aérea "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." no cuenta con un Representante Técnico que reúna los requisitos descritos en la DAP 06 01, punto 3.4.7.B.
- d) Que la empresa aérea "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." a la fecha no cuenta con Base de Operaciones, conforme a lo establecido en la DAP 06 01, punto, J.
- e) Que la empresa aérea "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." no ha informado en forma mensual sus actividades aéreas a la DGAC contraviniendo lo descrito en la DAP 01 10, punto 3.3.
- f) Que la empresa aérea "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA." no cuenta con procedimiento de manutención de eficiencia de sus pilotos conforme a lo descrito en el DAR 06, volumen IV, capítulo II, punto 2.6.2.
- g) Lo dispuesto en la DAP 06 01, párrafo 3.10.2 que establece como causal de suspensión de una ATO, "cualquier circunstancia acreditada de carácter Técnico, Operativa, Legal o Comercial que determine la Autoridad Aeronáutica.
- h) El Decreto Ley N° 2.564, artículo 1º, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.

RESUELVO:

- 1) Suspéndase la Autorización Técnica Operativa (ATO) número 1097, concedida a la Empresa Aerocomercial Chilena "SERVICIOS AEREOS ROMEOMIKE LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Santiago, que le permite efectuar operaciones aerocomerciales de Trabajos Aéreos de Instrucción de Vuelo Remunerada efectuada a bordo de aeronaves.
- 2) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Autorización Técnica Operativa A.T.O. N° 1097 otorgado por Resolución Exenta N° 02385 de fecha 11 de Octubre de 2005.
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Departamento Seguridad Operacional, Subdepartamento Operaciones, Sección Transporte Comercial Aeronaves Pequeñas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) LORENZO SEPÚLVEDA BIGET, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.
Lo que se transcribe para su conocimiento.



JOSE MIGUEL ASTORGA BARAHONA
ENCARGADO SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES